

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Carlos D. Acufa L

ACORDADA NUMERO.

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los ONCO dias del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, siendo las O/CZ horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia el Excmo. Señor Presidente Prof. Dr. Luis María Argaña y los Excmos. Señores Miembros Doctores; Justo Pucheta Ortega, José Alberto Correa, Francisco Pusineri Oddone y Alexis Frutos Vaesken, por ante mí el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que es necesario reglamentar los requisitos a ser exigidos para la inscripción en la matricula de Rematadores Fúblicos Judiciales, como asimismo determinar el número máximo de inscriptos, de conformidad con las necesidades, a fín de procurar un eficiente desempeño en las funciones correspondientes a estos auxiliares de la justicia.

Por tanto, y de conformidad con las disposiciones de plos articulos 27, 29 inc. 1 y 161 del Código de Organiza -

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

ART. 12.- ESTABLECER los siguientes requisitos que deberán llenar las personas que deseen inscribirse como Rematadores Públicos Judiciales, para obtener la matricula habilitante: a) tener veinte años cumplidos; b) acreditar buena conducta y, c) haber aprobado las asignaturas de Derecho Procesal del Plan de Estudios de la Universidad Nacional de Asunción o de la Universidad Católica de Asunción,

ART. 29.- Estas exigencias no rigen para los matriculados con anterioridad, quienes mantendrán su condición ya adquirida.

ART. 32.- Los Rematadores Públicos Judiciales matriculados deberán tener oficina abierta al público en los hora-



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

tes del Foder Judicial, debiendo comunicar a la Corte Suprema de Justicia, antes del 30 de abril del corriente año, la dirección de la misma, y presentar el comprobante de pago de la correspondiente patente municipal. La omisión de este requirito o del cumplimiento del horario, los hará pasible de suspensión o cancelación de la matrícula.

La Corte Suprema de Justicia controlará el cumpli - miento de esta exigencia por intermedio de la Secretaría General.

ART. 4º.- Se fija, en 62, el número máximo de perso nas que pueden inscribirse en la matrícula de Rematadores Fúblicos Judiciales. Periodicamente la Corte Suprema de Justicia podrá reajustar este número de acuerdo a las exigencias prácticas.

ART. 5º.- La solicitud de matriculación, así como las renovaciones se podrán presentar hasta el 31 de marzo de cada año.

ART. 6º.- Llenados los requisitos antes mencionados se otorgará a los Rematadores Públicos Judiciales, matriculados, una credencial firmada por el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, que los habilitará como tales, debien do ser renovada anualmente.

ART. 7º .- ANOTESE, comuniquese y notifiquese.

WSTO PUCHETA ORTEGA

Luis Maria Argaña

FRANCISCO PUSTNERI

Alexis Frutos Vaesken

JOSE ALBERTO CORREA

Ante mí:

Carlos D. Acuña L. SECRETANO GENERAL